

San Andrés, Isla 26/02/2025
No. 17202500217 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
RODOLFO JAMES BROWN
Propietario de la motonave "PRIMO DIME NR2"
San Andrés, islas

Asunto: *Comunicación del Auto Corre Traslado Alegatos – Investigación Administrativa No. 17022023013 MN PRIMO DIME NR2.*

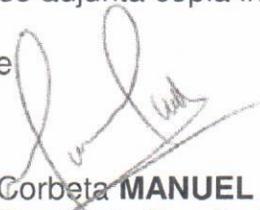
Con toda atención me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés profirió auto de fecha 14 de febrero de 2025, a través del cual se declara cerrado el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, iniciado por presunta violación a las normas de marina mercante, en contra del Capitán de la motonave "PRIMO DIME NR2", identificada con matrícula CP07-1775.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que allegue los alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integral del Auto en mención.

Atentamente



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 031 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés, Islas., 14 de febrero de 2025

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Este despacho mediante auto de fecha 1 de junio de 2023, ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio y la formulación de cargos No.17022023013, en contra del señor **FREDDY GUTIERREZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.633.481 en calidad de capitán y el señor **RODOLFO JAMES BROWN** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.139 en calidad de propietario de la motonave "**PRIMO DIME NR2**", matrícula CP-07-1775, bandera de colombiana.

Que, posteriormente mediante auto de fecha 26 de agosto de 2024 se declaró abierto el periodo probatorio dentro de la presente investigación por un término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez revisado el expediente se observa que el periodo probatorio ha vencido, y las partes investigadas no presentaron pruebas.

Conforme a lo anterior, resulta procedente correr traslado para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Este despacho es competente para correr traslado a las partes para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-procede el despacho a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022023013, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, inciso 2,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **CÓRRASE** traslado a las partes para la presentación de alegatos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, inciso 2.

ARTÍCULO 2°. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

ARTÍCULO 3°. - **LÍBRESE** a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla